

ACUERDO No. (003)

"POR EL CUAL SE CREAN LOS COMITÉS CURRICULARES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 15° del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General" y por el artículo 7° del Acuerdo 013 de 1996, "Estatuto Orgánico" de la Universidad de Cundinamarca y;

CONSIDERANDO

- Que la Ley 30 de 1992 confiere a la Universidad autonomía para establecer sus planes de estudio, su sistema de dirección y control de la administración académica.
- Que los Consejos de Facultad en desarrollo del principio de la descentralización y en la búsqueda de la excelencia académica, deben contar con comités asesores que promuevan estudios y presenten propuestas acerca de la pertinencia y actualización de los programas.
- Que es deber de la Universidad impulsar la autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y de los programas universitarios.
- Que los Comités Curriculares constituyen organismos de orden académico de las diferentes dependencias, cuya función básica es lograr el desarrollo académico de tal forma que formulen propuestas académicas pertinentes que consulten y respondan a la realidad del país, en procura de su mejoramiento continuo.
- Que el Consejo Académico en sesión realizada el día 3 de mayo de 2006, según Acta 005, estudió y aprobó el presente Acuerdo.
- Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. **De los Comités Curriculares**. En cada programa académico se conformará un equipo interdisciplinario y representativo denominado Comité Curricular en atención a sus necesidades y estructura académico-administrativa.

El Comité Curricular es un órgano colegiado, asesor en lo académico y en lo curricular de los respectivos Consejos de Facultad, en la definición de políticas, la coordinación de procesos, el seguimiento, la aprobación, reforma y evaluación de programas y para garantizar el adecuado desarrollo, gestión y administración del currículo de los diferentes programas académicos y su interrelación con los desarrollos científicos, tecnológicos, técnicos, artísticos y humanos vigentes.



ACUERDO No. (003)

"POR EL CUAL SE CREAN LOS COMITÉS CURRICULARES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO"

ARTÍCULO SEGUNDO. De los Objetivos: el Comité Curricular tendrá como propósito velar por el proceso permanente de transformación curricular de cara a la excelencia académica y la pertinencia social del programa y propenderá por la ejecución de los lineamientos académicos acordados y plasmados en la normatividad vigente y demás documentos institucionales, con miras a contribuir al mejoramiento del proceso de formación.

Los Objetivos del Comité Curricular son:

- a. Vincular a la discusión académica los diferentes procesos formativos que se desarrollan en torno a la formación de los estudiantes.
- b. Generar espacios de trabajo con docentes, personal administrativo, estudiantes y egresados que permitan la retroalimentación de la formación en sus diferentes ejes estructurantes.
- c. Propender por el fortalecimiento de los procesos de formación de los estudiantes de cada Programa Académico, mediante la articulación de las funciones básicas de docencia, investigación y extensión.
- d. Diseñar e implementar propuestas que posibiliten la construcción de comunidad académica configurada bajo un proyecto pedagógico colectivo.
- e. Velar por la excelencia académica y el aseguramiento de la calidad en los procesos de formación.

ARTÍCULO TERCERO. Integración. El Comité Curricular estará integrado por:

- a. El Decano de la respectiva Facultad o su delegado.
- b. El Director del Programa, quien lo presidirá.
- c. Un representante de los docentes por cada área de formación que constituye el Programa Académico.
- d. Un representante de los estudiantes del programa elegido por votación directa.
- e. Un representante de los egresados.

PARÁGRAFO UNO. Los representantes de los docentes y egresados serán nombrados por el respectivo Consejo de Facultad de terna presentada por el Decano.

PARÁGRAFO DOS. El Comité Curricular tendrá un Secretario, elegido dentro del grupo que lo conforman por un periodo de un año.

PARÁGRAFO TRES. Los estudiantes, docentes y egresados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil y el Estatuto Docente de la Universidad de Cundinamarca respectivamente y normas complementarias para cargos de representación.



ACUERDO No. (003)

"POR EL CUAL SE CREAN LOS COMITÉS CURRICULARES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO"

ARTÍCULO CUARTO. De los Deberes y prerrogativas de los Integrantes del Comité.

1. Del Presidente

- a. Convocar a reuniones.
- b. Preparar, en consulta con el Secretario, la agenda para reuniones y asegurarse de que ésta sea enviada a los demás miembros.
- c. Presidir las reuniones del Comité.
- d. Representar el Comité en los actos oficiales en que corresponda.
- e. Presentar, explicar y defender ante los organismos y funcionarios correspondientes la posición sostenida por el Comité en cualquier materia de su competencia.
- f. Autorizar, previo consentimiento del Decano, el uso de cualquier informe sobre asuntos tratados en reuniones del Comité.
- g. Designar miembros de Comités "Ad Hoc" siempre y cuando el Comité no se haya reservado esta prerrogativa.
- h. Autorizar con su firma las actas de las reuniones.
- i. Hacer invitaciones para reuniones a otros miembros del personal universitario, a estudiantes, a egresados y a miembros de la comunidad, estos últimos en consulta con el Decano.

2. Del Secretario

- a. Tomar las minutas y preparar las actas e informes del Comité.
- b. Someter al Comité con el visto bueno del Presidente, copia anticipada del acta para su aprobación, y, al miembro que lo solicite, copia de los informes o documentos contenidos en las minutas.
- c. Custodiar todos los documentos y libros del Comité, los cuales estarán a disposición de los miembros del Comité.
- d. Ayudar al Presidente con la preparación de la agenda para las reuniones.
- e. Registrar, en forma electrónica, todos los acuerdos, cambios y revisiones hechas por el comité mientras se están llevando a cabo las reuniones.
- f. Utilizar el correo electrónico para informar o enviar documentos a los miembros del comité.
- g. Autorizar con su firma las actas de las reuniones.

ARTÍCULO QUINTO. De los Ejes estructurantes: los ejes estructurantes que orientan el proceso curricular en cada Programa Académico son:

- a. La fundamentación profesional.
- b. La contextualización.
- c. El documento rector del programa



ACUERDO No. (

"POR EL CUAL SE CREAN LOS COMITÉS CURRICULARES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO"

- d. El modelo pedagógico.
- e. El diseño curricular y sus componentes centrales (pedagogía, didáctica, plan de estudios en sus niveles macro, meso y micro)
- f. Los sistemas de evaluación y seguimiento.
- g. Los sistemas de gestión.
- h. El aseguramiento de la calidad del programa.

Los ejes estructurantes configuran los grandes campos de reflexión y construcción académico-administrativa que orientan el trabajo del Comité, a los cuales se articulan los y las docentes vinculados al programa en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones del Comité Curricular: Dentro de sus funciones asesoras y para el logro de los objetivos de cada una de las unidades, el Comité Curricular deberá:

- a. Revisar periódicamente el currículo correspondiente al programa y proponer los ajustes y cambios de manera que se mantenga una interacción con el medio social y una actualización permanente de los mismos haciendo las observaciones pertinentes respecto a: misión, objetivos, perfiles de admisión de estudiantes y de formación profesional y ocupacional de los egresados, las competencias de formación académica, plan de estudios, metodologías de enseñanza aprendizaje, sistema de créditos, recursos requeridos y la temporalidad de los programas.
- b. Asesorar al Consejo de Facultad, en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo académico-docente.
- c. Estudiar y proponer iniciativas sobre cambios curriculares y planes de estudio acordes con los principios generales y las políticas curriculares de la Universidad de Cundinamarca.
- d. Proponer evaluaciones de tipo formativo del diseño curricular de cada programa, tendientes a promover, asegurar y mantener la calidad de los mismos en coordinación con el Comité de Autoevaluación y Acreditación.
- e. Indagar sobre el desarrollo de programas académicos a nivel nacional e internacional con miras a retroalimentar permanentemente los procesos de calidad del programa.
- f. Recomendar y someter a consideración del Consejo de Facultad las propuestas de reforma curricular.
- g. Formular y recomendar las didácticas propias para facilitar los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- h. Sugerir criterios para la formulación, desarrollo y evaluación de los proyectos integradores de semestre.
- i. Proponer ante el Consejo de Facultad, iniciativas sobre cambios en los planes de estudio y los correspondientes planes de transición del respectivo programa.
- j. Revisar los micro-currículos de los cursos que conforman el Plan de estudios, emitir conceptos sobre su aprobación ante el Consejo de Facultad y, hacer las actualizaciones y ajustes necesarios.
- k. Las demás que le sean sometidas a su consideración por el Consejo de Facultad.



ACUERDO No. (0	003
-------------------------	-----

"POR EL CUAL SE CREAN LOS COMITÉS CURRICULARES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO"

PARÁGRAFO. Los Comités Curriculares podrán asesorarse de expertos en los asuntos que considere necesario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. **Reuniones.** Los Comités Curriculares se reunirán ordinariamente una vez por mes, aunque si el caso lo amerita se pueden citar reuniones extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente.

PARÁGRAFO UNO. A principios de cada semestre y de la manera que crea conveniente el Presidente, se preparará de común acuerdo con todos los miembros del Comité, un calendario regular de reuniones.

PARÁGRAFO DOS. El quórum necesario para que el Comité se reúna en reunión oficial será de mayoría simple de los miembros regulares del Comité. En caso de falta de quórum y si la situación lo amerita, el Presidente podrá deliberar extraoficialmente con los presentes y redactar cualquier informe o moción para ser aprobada o desaprobada por referéndum. En la próxima reunión el resultado de dicho referéndum pasará a ser parte de la agenda.

Los acuerdos del Comité se harán por mayoría simple de los votos emitidos. Tendrán derecho a voz y voto en todas las deliberaciones cada uno de los miembros regulares de este Comité o sus sustitutos escogidos de acuerdo a este Reglamento.

PARÁGRAFO TRES. El Presidente presidirá cada reunión, y en su ausencia el Secretario. En caso de que los miembros de la directiva estén ausentes, actuará de Presidente el miembro regular de más antigüedad en el Comité.

ARTÍCULO OCTAVO. Normas para invitados a las reuniones: El Decano, el Presidente o cualquier miembro del Comité, previa consulta con y aceptación por el Presidente, podrá solicitar que se invite oficialmente cualquier miembro de la facultad o de la administración de la Universidad, o a cualquier estudiante de esta institución.

Previa consulta con y aceptación por el Director, también se podrá invitar a las reuniones oficiales del Comité a personas no directamente relacionados con la Universidad. Todo invitado tendrá derecho exclusivo de voz en la reunión a que haya sido invitado. Una mayoría simple en cualquier reunión podrá limitar las invitaciones a hacerse o el tema en que el invitado tenga derecho a voz en las deliberaciones.

ARTÍCULO NOVENO. Período de la responsabilidad. Los miembros del Comité Curricular serán nombrados por dos años y podrán ser reelegidos.



ACUERDO No. (003)

"POR EL CUAL SE CREAN LOS COMITÉS CURRICULARES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO"

ARTÍCULO DÉCIMO. Inclusión en el plan de trabajo: La participación en el Comité Curricular se registrará en el plan de trabajo del respectivo profesor.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Autorizar al señor Rector para implementar el proceso de elección de los representantes de los estudiantes a los Comités Curriculares y para establecer el calendario de conformación de los mismos Comités que deberá seguir cada Consejo de Facultad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 3 días del mes de Mayo de 2006.

ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO PRESIDENTE CONSEJO ACADÉMICO RECTOR

ADRIANO MUNOZ BARRERA SECRETARIO CONSEJO ACADÉMICO SECRETARIO GENERAL

Of.Jurídica. Carolina Báez.